



ORD. U.I.P.S. N° **716**

**ANT.:** Solicitudes de ampliación de plazo efectuada por Compañía Minera Maricunga, con fecha 17 de septiembre de 2013.

**MAT.:** Se pronuncia sobre solicitud individualizada en el Ant.

Santiago, **30 SEP 2013**

**DE :** Sebastián Avilés Bezanilla  
Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente

**A :** José Tomás Letelier Vial  
Compañía Minera Maricunga.

La Superintendencia del Medio Ambiente recibió su solicitud de ampliación de plazo, con fecha 17 de septiembre de 2013, para la presentación de programa de cumplimiento y/o descargos, en el marco del procedimiento administrativo sancionador, rol N° D-016-2013, iniciado por Ordinario U.I.P.S. N° 633, de 6 de septiembre de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por presuntos incumplimientos a: (i) Resolución Exenta N° 2, de 14 de diciembre de 1994, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que calificó favorablemente el "Proyecto Minero Refugio"; (ii) Resolución Exenta N° 32, de 16 de mayo de 2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que calificó favorablemente la "Modificación al Proyecto Refugio"; (iii) Resolución Exenta N° 97, de 30 de diciembre 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que calificó favorablemente el proyecto "Nuevo Campamento Proyecto Refugio"; y, (iv) Resolución Exenta N° 4, de 16 de enero de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que calificó favorablemente el proyecto "Modificación Instalaciones y Diseños Proyecto Refugio". Por otra parte, esta Superintendencia también acusa recibo de la solicitud de ampliación de plazo, con fecha 17 de septiembre de 2013, para entregar la información requerida en el considerando 32° del referido Ordinario U.I.P.S. N° 633. En relación a los escritos ya individualizados, corresponde señalar lo siguiente:

1° De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental;

2° Por otra parte, la letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que esta Superintendencia debe

fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en esta ley;

3° Enseguida, la letra d) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente faculta a esta Superintendencia para exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental;

4° Luego, en virtud de lo dispuesto en la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, esta Superintendencia tiene la facultad de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización la información y datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

5° En virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, consignado también en el considerando 35° del Ordinario U.I.P.S. N° 633, de 6 de septiembre de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se le otorgó a Compañía Minera Maricunga un plazo de 10 días hábiles para presentar Programa de Cumplimiento y el plazo de 15 días hábiles para la presentación de descargos a la formulación de cargos indicada, ambos contados desde la notificación del antedicho acto administrativo;

6° Por otra parte, en virtud de lo dispuesto en el considerando 32° del Ordinario U.I.P.S. N° 633, de 6 de septiembre de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de la cual este Servicio requiere información que indica e instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Compañía Minera Maricunga, se le otorga un plazo de 10 días hábiles para remitir la información, contado desde la notificación de la antedicho acto administrativo;

7° El artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado la Ley;

8° Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que dispone:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*”

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”;*

En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de Programa de Cumplimiento y un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de la información solicitada por el considerado 32° del Ordinario U.I.P.S. N° 633, ambos contados desde la notificación del presenta acto. Por otra parte, se otorga un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de descargos, contado desde el vencimiento del plazo original.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



**Sebastián Aviles Bezanilla**

**Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente**



**Distribución:**

- José Tomás Letelier Vial. Compañía Minera Maricunga. Av. Cerro Colorado N° 5240, piso 18, Las Condes.

**C.C.:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

-